



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 290 2023-
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ DRTC

Chachapoyas,

25 JUL. 2023

VISTO:

El INFORME TÉCNICO 0141-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 3/7/23; RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 227-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC del 19/6/23, Solicitud del Administrado Adjuntando "CONTRATO DE COMODATO"; INFORME LEGAL 223-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC-AL del 17/7/23; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mérito de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 227-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC del 19/6/23 se Resolvió AUTORIZAR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN para el servicio de Transporte Público regular de personas en el ámbito Regional a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DY D EIRL representado por el Abogado ANGEL FELIX DIAZ DELGADO en su calidad de Titular Gerente General, para prestar el servicio de Transporte Público regular en la Ruta Bagua – Corral Quemado (Utcubamba) y Viceversa;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 0067-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRTC/ GOB.REG.AMAZONAS/DRTC/DCTTA del 24/4/23 se emite pronunciamiento sobre la Renovación de Autorización y habilitación vehicular para prestar servicios de transporte publico regular de personas en la Ruta: Bagua- Corral Quemado (Utcubamba) Precisando en su numeral 2.9 de exposición y análisis, inc. 2.9 "que Habiéndose revisado la documentación, el administrado ha presentado las declaraciones juradas que el reglamento exige, así como también, las constancias de pago y monto; asimismo es menester precisar que la intención de la solicitud corresponde a la renovación de la autorización para el servicio de transporte publico tomando en consideración los alcances de la Resolución primigenia , derecho que difiere respecto de las habilidades vehiculares por incremento y/o sustitución reguladas en el artículo 65 del reglamento , toda vez que, deben tramitarse de forma independiente y no amerita analizarlas de manera conjunta , en consecuencia , respecto a la Renovación de la autorización promovida por el administrado";

Que, con escrito del 23/6/23 el administrado Abog. Ángel Félix Díaz Delgado en su calidad de Titular Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios DYD EIRL, "presenta Documento para anexar al expediente Principal" indicando que, habiendo petitionado la renovación de autorización y habilitación vehicular en la fecha 10 de marzo del 2023, documento ingresado por mesa de partes mediante DOC N° 3110169 que a la fecha el Doc. N° 3224789 a fin de no ocasionar más demora en el plazo del procedimiento administrativo, recorro a su Despacho para presentar un documento consistente en la escritura pública de donación de vehículos en la cual, los vehículos pasan a ser de propiedad de la Empresa, anexo para ser adjuntado al Expediente Principal, en trámite a fin de ser atendido con mi petición sin más dilatación o demora;



Que, de igual manera con fecha 10 de marzo del 2023 , el Administrado , presento una Solicitud de “Renovación de Autorización de Ruta y Habilitación Vehicular ” , que fuera atendida por el Mérito de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 227-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRTC del **19/6/23** que Resolvió AUTORIZAR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN para el servicio de Transporte Publico regular de personas en el ámbito Regional a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DY D EIRL representado por el Abogado ANGEL FELIX DIAZ DELGADO en su calidad de Titular Gerente General, para prestar el servicio de Transporte Publico regular en la Ruta Bagua – Corral Quemado (Utcubamba) y Viceversa.

De lo que se advierte, que solo hubo pronunciamiento respecto de la RENOVACIÓN de autorización para el Servicio de Transporte mas no hubo Autorización expresa para la Habilitación Vehicular de las Unidades móviles ofertadas;

Que, en este extremo , la Entidad Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, con sus áreas orgánicas competentes, viene avocándose al conocimiento de la solicitud de Habilitación Vehicular presentada por el Administrado desde el 23/6/23 Con su Contrato de Comodato que NO presento anteriormente para debatir en vía administrativa la pertinencia de otorgar la Habilitación Vehicular , motivo por el cual solo se otorgó la Renovación de Autorización para servicio de Transporte Publico con la conformidad de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático. Encontrándose vigente el Procedimiento Administrativo para evaluar la pertinencia de conceder o no la Autorización de habilitación vehicular solicitada por el administrado con su escrito del **23/6/23** adjuntado su “CONTRATO DE COMODATO” y dentro del Plazo de los 30 días hábiles para emitir acto resolutive solo respecto de la Habilitación vehicular;

Que, de la revisión de la Copia del “CONTRATO DE COMODATO” se verifica que fue otorgada dentro del marco de la celebración de un formal acto jurídico que contó con la presencia de Notario Público con lo que se legitima el acto celebrado entre los contratantes y surte sus efectos legales dentro del Procedimiento Administrativo, acreditando la pertenencia de los vehículos materia de solicitud de habilitación vehicular. Respecto de los vehículos con placa de rodaje: **M5P-959; A7F – 950 y M5K-961;**

Que, el Art. 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, (En adelante el Reglamento) define la Autorización como el “Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda”;

Que, el Artículo 3.37 del Reglamento D. S. N° 017-2009-MTC, define la Habilitación Vehicular, como “el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)”;



Que, así mismo, los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, del Reglamento determina que la “Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año al de su Fabricación;

Que, en el Artículo 65° del D.S N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, el Artículo 64.8 del D.S N° 020-2019-MTC precisa, respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

Que, según el artículo 64°.8 menciona que: tratándose de vehículos nuevos, la habitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros **dos años** en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar la Inspección Técnica Vehicular Complementaria;

Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el Numeral 26.2 del Art. 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente;

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas (TUPA) del año 2022, precisa los requisitos para la habilitación vehicular que son los siguientes: **1.-** Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo. **2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad** o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación. **3.-** Día de pago y el número de constancia de pago, de igual manera encontramos los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S N° 17-2009 MTC, en el artículo 29° donde señala que: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener



tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre VIGENTE.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años. A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 0141-2023-GOB.REG.AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 3/7/23 el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático **Concluye:** Incorpórese el Contrato de Comodato al Documento N° 3110169 Expediente N° 2378156 solicitado por el Administrado Ángel Félix Díaz Delgado en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DYD EIRL “ En consecuencia AUTORIZAR la habilitación Vehicular de las unidades vehiculares categoría M2 con Placa de rodaje N° M5K-961(2015) , M5P-959(2016) y A7F-950 (2010) en la Ruta BAGUA-CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) y viceversa;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 223-2023-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL, de fecha 17 de Julio del 2023, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS D Y D EIRL. en razón a las unidades de categoría M2 de los vehículos con Placa de rodaje **M5K-961; M5P-959 ; A7F-950;**

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la Visación del Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO SR. ANGEL FELIX DIAZ DELGADO en su condición de Gerente General de la “**EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS D Y D EIRL**” respecto a la unidades de categoría M2 y con Placas de rodaje **N° M5K-961; M5P-959 ; A7F-950** basándose en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 227-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 19/06/2023, que otorgó la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: BAGUA- CORRAL QUEMADO (UTCUBAMBA) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la presente resolución, a los siguientes CONDUCTORES:



Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Número
JORGE ALARCÓN PEREZ	C-45310659	A Tres C Profesional	M5K-961	945986981
ANGEL FELIX DIAZ DELGADO	L-27732358	A III A Profesional	M5P-959	999013311
DANIEL DIAZ DILAS	L-43656997	A Tres C Profesional	A7F-950	999013311

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a las unidades vehiculares que se autoriza, con placa de rodaje **M5K-961; M5P-959; A7F-950** que se contabilizará por el plazo de un (01) año a partir de la emisión de la presente resolución de habilitación de incremento de flota vehicular.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del SERVICIO que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. ANGEL FELIX DIAZ DELGADO, gerente general de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS D Y D EIRL"**; asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. MAG. SEGUNDO NESTOR MEJIA SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL